



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Artículo 443 del Código General del Proceso

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

|       |                         |      |         |
|-------|-------------------------|------|---------|
| Fecha | 09 de diciembre de 2020 | Hora | 3:30 PM |
|-------|-------------------------|------|---------|

#### DATOS IDENTIFICADORES DEL PROCESO

|            |                              |     |    |    |                |                  |       |    |
|------------|------------------------------|-----|----|----|----------------|------------------|-------|----|
| Radicado   | 05                           | 001 | 31 | 05 | 005            | 2019             | 00290 | 00 |
| Ejecutante | CLARA ROSA GOMEZ ARISTIZABAL |     |    |    | Identificación | CC 32.425.66     |       |    |
| Ejecutada  | UGPP                         |     |    |    | Identificación | NIT: 900373913-4 |       |    |

En uso de la palabra el apoderado de la parte ejecutante señaló no hacer pronunciamiento respecto al acta de concepto de conciliación que allegó la parte ejecutada y que se puso en su conocimiento previo a esta audiencia, ello por cuanto no recoge la totalidad de las pretensiones.

#### 1. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Ambas partes presentaron alegaciones finales

#### 2. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

##### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen pruebas diferentes a las documentales para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 3. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### 4. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** próspera la excepción de PAGO de forma PARCIAL; e imprósperas las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACION, medios exceptivos formulados oportunamente por la apoderada de la UGPP, de conformidad con las reflexiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la providencia, esto es:

- Por la suma de \$9.418.245,93 por concepto de reajuste causado desde el 01 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2018, cálculo realizado en sentencia.

- Por la suma de \$71.069.05 mensuales (reajuste), liquidables a partir del 01 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2018, más el reajuste de la mesada adicional de junio y diciembre de 2018. (11 mesadas)
- Más la indexación de los reajustes, calculado en sentencia por valor de \$2.427.607,03.
- Por el concepto de costas del proceso ordinario, la suma dineraria de \$1.184.585,00.

Lo anterior, atendiendo el valor pagado por la entidad ejecutada como se dejó dicho en la parte motiva, por la suma de \$2.619.063,26, que deberá ser deducida al momento de la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas la entidad ejecutada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 5% del crédito.

**REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente la liquidación del crédito; una vez vencido aquel término sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma operación.

Vencidos los términos antes descritos, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho.

**La anterior decisión se notifica en Estrados**

## 5. RECURSOS.

### PARTE DEMANDADA

La apoderada de la Ejecutada UGPP, interpone recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho

### DECISION

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Ejecutada UGPP, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Superior.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Carola Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**

AP

